



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Juanita Cortés Velásquez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.053.853.299, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 28 de octubre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-686

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Juan Pablo Rodríguez Zuluaga**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a los señores **Anuar Núñez Bourached y Nasha Lisette Núñez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar con total claridad qué título ejecutivo pretende ejecutar frente a cada uno de los demandados, esto es, las letras de cambio, cuál de ellas, y/o el contrato de transacción, ello de cara a lo reglado en el artículo 2483 de Código Civil. Téngase en cuenta por la apoderada actuante que la señora Nasha Lisette Núñez no rubricó la transacción aportada.
2. Deberá dar mayor claridad frente al hecho 6°, en el sentido de explicar qué parte del valor cobrado (\$6.600.000) está siendo deprecado a la señora Nasha Lisette, ello teniendo en cuenta que la referida demandada sólo se obligó frente al capital de la letra de cambio LC-2119711941, y no suscribió el contrato de transacción adosado al cartulario.
3. Deberá aclarar el hecho 7°, teniendo en cuenta los abonos reportados en el hecho 5°.
4. Deberá aclarar y precisar las pretensiones, para lo cual deberá solicitar la orden de apremio para cada demandado de manera independiente, ello teniendo en cuenta las obligaciones contraídas por cada uno de ellos y la literalidad de los títulos ejecutivos que soporta las sumas deprecadas.



5. Explicará por qué en la pretensión segunda alude al cobro de intereses desde el 1° de marzo de 2021, cuando en los hechos 6 y 8 afirma que la mora se generó desde el año 2022.
6. Deberá la parte indicar el domicilio de los demandados, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).
7. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que las direcciones electrónicas suministradas de los ejecutados, son las utilizadas por aquellos; lo anterior, toda vez que, si bien en el escrito genitor informa la manera en que las obtuvo, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.
8. Deberá informar la dirección física de la coejecuada Nasha Lisette Núñez (art. 82, núm. 10 C.G.P)
9. Así mismo, conforme a la norma antes citada, complementará la dirección física donde el codemandado Anuar Núñez Bourached y la apoderada de la parte demandante recibe notificaciones, indicando la ciudad a la cual corresponde la nomenclatura informada.

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora Juanita Cortés Velásquez, titular de la T.P. 339.367 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e93255d4c4bbd761b37e2ec9a3f2bea41689cce0ef4b778af8e01cbccea15b**

Documento generado en 31/10/2022 06:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>